

Págs.	Págs.	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:		
<i>Notificación de expediente sancionador en materia de pesca fluvial que se cita</i>	11095	
<i>Notificación de expediente sancionador en materia de espacios naturales que se cita</i>	11096	
<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes que se citan</i>	11096	
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		
<i>Notificación de expediente sancionador en materia de sanidad animal que se cita</i>	11110	
<i>Información pública de expediente de revocación de ayuda que se cita</i>	11110	
<i>Información pública de aprovechamiento maderable de la finca "Monte La Bouza", sita en El Vallín, término municipal de Valdés</i>	11110	
<i>Información pública de solicitud de autorización administrativa para una cetárea sita en Tazonas, municipio de Villaviciosa</i>	11111	
	<i>Información pública de proyecto de actuación que precisa evaluación preliminar de impacto ambiental que se cita</i>	11111
	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
	<i>Notificaciones de procedimientos de revocación y reintegro de subvenciones concedidas a diversas empresas que se citan</i>	11111
	<i>Información pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan</i>	11115
	III. Administración del Estado	11117
	IV. Administración Local	11150
	V. Administración de Justicia	11165

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

ESTATUTOS de la Federación de Tiro Olímpico del Principado de Asturias.

Principios generales y régimen jurídico

Artículo 1.

La Federación de Tiro Olímpico del Principado de Asturias, en adelante FETOPA, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 10 del 14 de enero de 1995); por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 108, del 12 de mayo de 2003); por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos y por las normas que los desarrollen.

Artículo 2.

1. La FETOPA está integrada por los clubes, asociaciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte del tiro olímpico deportivo en sus diferentes modalidades, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. La FETOPA considera el deporte del tiro en sus dos aspectos: De competición y como simple ejercicio físico. En ambos casos los define como un deporte pacífico que, mediante la preparación física y mental necesarias, la técnica precisa, el entrenamiento suficiente y el arma adecuada, busca la satisfacción individual de la persona a través del esfuerzo y dedicación necesarias, para conseguir una formación y un espíritu deportivos.

3. Las pruebas deportivas cuyo desarrollo y control, en el Principado de Asturias, competen a la FETOPA son las aceptadas y reglamentadas por:

- a) La Federación Internacional de Tiro Deportivo, en inglés International Shooting Sport Federation (ISSF).
- b) El Comité Internacional de Tiro con Armas Históricas de Antecarga, en inglés Muzzle Loaders Association International Committee (MLAIC).

- c) La Confederación Internacional de Tiro Práctico, en inglés International Practical Shooting Confederation (IPSC).
- d) La Asociación de Tiradores de Alta Precisión, en inglés National Bench Rest Shooters Association (NBRSA).
- e) La Federación Internacional de Tiro con Armas Deportivas de Caza, en francés Federacion Internationale de Tir aux Armes Sportives de Chasse (FITASC).

4. También son competencia de la FETOPA las modalidades de: Pistola 9 mm. Carabina 4,5 mm. Miras Abiertas, Mini-Foso.

Artículo 3.

La FETOPA está afiliada a la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en adelante RFEDETO, a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

Artículo 4.

La FETOPA no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.

El domicilio social de la FETOPA se encuentra en Oviedo (código postal 33006) Edificio de Federaciones de El Cristo, calle de Julián Clavería, nº 11, oficina 5, pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría de sus miembros.

Artículo 6.

La FETOPA tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de Tiro Olímpico y deportivo en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

- a) Autorizar, regular, organizar y controlar las competiciones oficiales de ámbito autonómico, promovidas por la FETOPA.
- b) Ostentar la representación de la RFEDETO en Asturias.
- c) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.
- d) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las Selecciones Autonómicas.
- e) Expedir las licencias federativas a deportistas, técnicos, directivos y clubes.
- f) Contratar el personal y los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior la FETOPA ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Promover el tiro olímpico y deportivo en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la RFEDETO.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y la RFEDETO en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

- d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los Estatutos y Reglamentos de la FETOPA.
- i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

De los clubes

Artículo 8.

1. Los clubes y asociaciones deportivas son entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tienen por finalidad el fomento y la práctica deportiva de tiro en todas las modalidades reconocidas por la FETOPA.

2. Son condiciones a cumplir por los clubes:

- a) Acatar los Estatutos, Reglamentos y Normas de la FETOPA.
- b) Pagar el canon anual de clubes y asociaciones deportivas, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.
- c) Presentar anualmente a la FETOPA y antes del 30 de noviembre, el programa deportivo de competiciones del siguiente año, para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Mantener en funcionamiento sus instalaciones deportivas, cumpliendo con lo establecido por la Federación y el Reglamento de Armas. Todos los clubes y asociaciones deportivas deberán celebrar anualmente, al menos, una competición oficial incluida en el Programa Deportivo de la FETOPA; se podrá celebrar en otras instalaciones, previa autorización por escrito de la FETOPA.
- e) Enviar a la Federación, la semana siguiente, copia de las actas con la clasificación final (incluyendo todos los inscritos), que contenga nombre de la competición, club organizador, lugar de celebración, fecha, modalidad, tipo, categoría del tirador, nivel o categoría deportivos, número de licencia, nombre del tirador, club y puntuación. Hay que poner también el nombre de los árbitros.
- f) Poner a disposición de la FETOPA sus instalaciones para la celebración de los campeonatos de Asturias y otras competiciones.
- g) Comunicar por escrito a la Federación, las modificaciones de su Junta Directiva.
- h) Todos los clubes de plato en la confección de los programas de sus competiciones, deberán incluir en su portada el nombre de la Federación de Tiro Olímpico del Principado de Asturias.

3. En la Sección de Tiro al Plato, no se pueden celebrar dos o más competiciones oficiales, en clubes distintos, en un mismo día. En las instalaciones eventuales para la modalidad de Tiro al

Plato de Maquinillo, dependerá de las normas aprobadas, en cada caso, por la FETOPA.

4. Los clubes y asociaciones para solicitar su inscripción en la FETOPA, tendrán que presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada por el Presidente y el Secretario de la entidad.
- b) Copia de sus Estatutos, que estará compulsada.
- c) Certificación de inscripción en la Dirección General de Deportes.
- d) Memoria técnica y planos de sus instalaciones, firmados por un técnico competente.
- e) Copia compulsada de la autorización de las instalaciones, expedida por la Dirección General de la Guardia Civil y en el caso de neumática por el Ayuntamiento.
- f) Relación de veinticinco socios, como mínimo, que figuren en el Libro Registro del club y cuya licencia federativa les será expedida como pertenecientes a ese club o asociación.
- g) Composición de la Junta Directiva con nombres y apellidos, cargo que ocupan, dirección postal y teléfono.

De los deportistas

Artículo 9.

1. La Licencia Federativa de Tirador incluirá un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

2. La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

Organos de gobierno y representación

Artículo 10.

1. Son órganos de gobierno y representación de la FETOPA, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea.

2. La Junta Directiva, también tiene el carácter de órgano de Gobierno, con funciones de gestión.

Artículo 11.

1. La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

2. El orden del día deberá estar firmado por el Presidente, que es quien tiene la facultad de convocar, o por delegación suya por el Secretario. La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como relación detallada de todos los asuntos a tratar.

3. Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 12.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la FETOPA, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 13.

1. De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especifi-

cando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

2. El acta de las reuniones que estará firmada por el Presidente y el Secretario, se podrá aprobar por:

- a) Los reunidos una vez terminados los asuntos del orden del día.
- b) Dos interventores de acta que tienen que firmarla, y en el plazo de quince días naturales.
- c) Un Notario presente, siempre que con cinco días naturales de antelación al previsto para la reunión, lo soliciten el veinte por ciento de los citados.
- d) Ausencia de observaciones sobre su contenido por parte de los asistentes a la Asamblea, una vez transcurridos treinta días naturales desde su envío por correo postal, correo electrónico o telefax.
- e) Los asistentes a la siguiente reunión, en cuyo caso figurará como el punto primero del orden del día.

3. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

4. El Secretario proporcionará copia del acta, a solicitud de cualquiera de los miembros del órgano de gobierno que hayan participado en la reunión.

Artículo 14.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes Estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

De la Asamblea General

Artículo 15.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la FETOPA. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos-entrenadores y los jueces-árbitros.

Artículo 16.

Su composición por estamentos es la siguiente:

Clubes.....	42%
Deportistas	40%
Técnicos-Entrenadores	8%
Jueces-Arbitros.....	10%

Artículo 17.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento y podrán, en todo caso, ser reelegidos.

Artículo 18.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) Tener plena capacidad de obrar.

- d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.
- h) No haber formado parte de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 19.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Constitución de una nueva Asamblea, resultado del final de un proceso electoral.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 18 de los Estatutos.

Artículo 20.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Artículo 21.

1. La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate, o el Presidente de la Comisión Gestora.

2. Las votaciones serán a mano alzada o por llamada nominal, salvo en caso de elecciones o moción de censura al Presidente, en cuyo caso la votación será secreta.

3. También podrá procederse a votación secreta cuando así lo decida la Asamblea General, a propuesta, al menos, del quince por ciento de sus miembros asistentes.

Artículo 22.

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del presupuesto anual, y el estado de cuentas y memoria de actividades del último ejercicio.

2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

3. Se celebrará una asamblea extraordinaria en el mes de diciembre, para la aprobación del programa de actividades deportivas de los clubes y FETOPA.

Artículo 23.

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

2. La convocatoria se notificará individualmente por correo postal, correo electrónico, o telefax a cada miembro de la

Asamblea, adjuntándole el orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar. Cuando se pretenda hacer un cambio de Estatutos, Reglamentos o Normas, se acompañará el texto vigente y el correspondiente a la modificación que se propone.

3. En el caso de una convocatoria urgente se podrá hacer por teléfono.

Artículo 24.

1. Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos; y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación, o sus sustitutos, y un Vocal. Entre convocatorias deberá mediar, por lo menos, un plazo de quince minutos.

2. Ni para los acuerdos, ni para el establecimiento de su quórum, se admitirá el voto por correo, ni la delegación de voto, siendo necesaria la presencia física de sus miembros.

Artículo 25.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 26.

Corresponde a la Asamblea General en sesión plenaria con carácter exclusivo:

1. En la sesión ordinaria aprobar la memoria anual de actividades, el balance económico del año anterior y los presupuestos del presente año.

2. En sesión extraordinaria:

- a) Aprobar el programa anual de competiciones autonómicas, el programa de los campeonatos de Asturias y las tasas federativas para el siguiente año.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos, Reglamentos y Normas. En este caso se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea. Aprobado el nuevo texto, se comunicará a la Dirección General de Deportes para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (BOPA).
- c) La elección de Presidente y, en su caso, la moción de censura del mismo.
- d) La disolución de la FETOPA, en las condiciones previstas en el artículo 68 de los Estatutos.
- e) La segregación de especialidades existentes o la inclusión de otras nuevas, acordada, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea.
- f) Resolver las proposiciones que le presente la Junta Directiva, así como ejercer el control acerca de la actuación de la misma.
- g) Autorizar la solicitud y firma de créditos bancarios, y operaciones de arrendamiento financiero. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.
- h) En el caso de dimisión o cese del Presidente, el nombramiento de una Comisión Gestora formada por, dos clubes de precisión, dos clubes de plato, dos deportistas, un árbitro, un entrenador y el asesor jurídico de la FETOPA. Esta Comisión Gestora tendrá las facultades y limitaciones que figuran en el artículo 48 de los Estatutos.

- i) Destituir a la Comisión Gestora de la FETOPA, resultante de la aplicación del artículo 48 de los Estatutos, y nombrar otra nueva con las proporciones del apartado anterior.
- j) Aprobar la venta o hipoteca de los bienes y derechos de la FETOPA, por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Del Presidente

Artículo 27.

El Presidente es el órgano superior de gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 28.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

2. El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

- a) Finalización del periodo de su mandato.
- b) Renuncia al cargo.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la administración deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Comisión Gestora con las facultades y limitaciones del artículo 48 de los Estatutos, que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, mientras transcurra el periodo de tiempo de inhabilitación.
- e) Con la presentación de su candidatura a miembro de la Asamblea General, y también en el supuesto de que forme parte de la Comisión Electoral Federativa.

3. En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero o, en su caso, por otro Vicepresidente.

Artículo 29.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

Artículo 30.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la FETOPA, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días naturales, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva y que de conformidad con los artículos 19 y 48 de los Estatutos, tendrá el siguiente orden del día:

Elección de Presidente de la FETOPA.

Artículo 31.

1. Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea, durante un tiempo máximo de una hora.

2. Si se produjese empate, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría favorable de los miembros asistentes a la Asamblea.

3. No se admitirá el voto por correo, ni la delegación de voto.

Artículo 32.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la FETOPA durante su mandato, mediante la aprobación por la asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

De la Junta Directiva

Artículo 33.

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de FETOPA, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

2. Los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados. Sin embargo, sí podrán cobrar dietas y primas, que compensen los trabajos y gastos de desplazamiento.

3. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar y asesorar al Presidente en la gestión deportiva y administrativa de la FETOPA.
- b) Conocer las sentencias que pudieran producirse por parte del Comité de Disciplina Deportiva, para cumplir y hacer ejecutar sus acuerdos.
- c) Conocer los nombramientos y ceses de los componentes de las Juntas Directivas de los clubes.
- d) Elaborar propuestas para la modificación de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la FETOPA.
- e) Proponer a la Asamblea el plan general de actuación federativa anual, para su aprobación.
- f) Proponer a la Asamblea la concesión de honores y recompensas, previa la apertura de un expediente.
- g) Planificar y dirigir las competiciones oficiales organizadas por la FETOPA y elaborar el programa deportivo de acuerdo con los programas de la RFEDETO.
- h) Presentar el programa de los campeonatos de Asturias y otras competiciones de interés federativo.
- i) Coordinar el programa anual deportivo de competiciones presentado por los clubes.
- j) Gestionar las altas y bajas en la FETOPA de clubes, deportistas, árbitros y entrenadores.
- k) Seleccionar a los equipos de Asturias para los campeonatos y la alta competición, estableciendo las ayudas y subvenciones.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva personas ajenas a la misma, cuando a juicio del Presidente sea necesario para el tratamiento de casos específicos y puntuales.

Artículo 34.

El número de miembros de la junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 35.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como consi-

dere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 36.

1. A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación los requisitos previstos en el artículo 19 de estos Estatutos para los miembros de la Asamblea General.

2. En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

- a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.
- b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de la Comisión Electoral federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

Del Comité de Entrenadores

Artículo 37.

1. El Comité de Técnicos-Entrenadores es el órgano técnico dependiente de la FETOPA, que atiende directamente el funcionamiento de este colectivo federativo, y le corresponde bajo dependencia del Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

2. Se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la FETOPA y por su Reglamento de régimen interior, que tendrá que estar aprobado por la Asamblea General.

3. Su domicilio será el de la FETOPA.

Artículo 38.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa de Técnico-Entrenador o Monitor de Tiro.

Artículo 39.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación, de entre los miembros del mismo.

Artículo 40.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la FETOPA, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Del Comité de Arbitros

Artículo 41.

1. El Comité de Jueces-Arbitros es el órgano técnico dependiente de la FETOPA, que atiende directamente el funcionamiento de este colectivo federativo, y le corresponde bajo la dependencia del Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

2. Se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la FETOPA y por su Reglamento de régimen interior, que tendrá que estar aprobado por la Asamblea General.

3. Su domicilio será el de la FETOPA.

Artículo 42.

Para pertenecer al Comité de Arbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa de Juez-Arbitro.

Artículo 43.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación, de entre los miembros del mismo.

Artículo 44.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Arbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 41 de estos Estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

De los Delegados Federativos

Artículo 45.

1. El Presidente de la FETOPA podrá nombrar Delegados Federativos, que la representen en actos y competiciones.

2. Los Delegados podrán cobrar dietas y gastos de desplazamiento.

3. En las competiciones a las que no acuda el Presidente o Vicepresidentes de la FETOPA, y no se nombre expresamente un Delegado Federativo, ostentará la representación oficial de la Federación, el Presidente del Club donde se celebra la prueba.

Régimen electoral

Artículo 46.

La FETOPA deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la federación, cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 47.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Formación del censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

Artículo 48.

1. Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la FETOPA.

2. Las funciones de la Comisión Gestora, que con carácter exclusivo serán de orden administrativo, se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la FETOPA, en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no

comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

3. La Comisión Gestora no está facultada para:

- a) La contratación o despido de personal y modificaciones salariales y de trabajo.
- b) Entablar procesos judiciales.
- c) Modificar reglamentos y normas.
- d) La adquisición y venta de inmovilizado.
- e) Asumir las competencias reservadas a la Asamblea, el Presidente o la Junta Directiva.

4. Los miembros de la Comisión Gestora, si presentaran su candidatura a la presidencia de la Asamblea, en el mismo momento de la presentación causarán baja en todos sus cargos.

Artículo 49.

Los días en que tengan lugar elecciones en la FETOPA, no se podrán celebrar pruebas deportivas oficiales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 50.

1. La Comisión Electoral de la FETOPA, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

2. Los miembros tanto de la Comisión Electoral como de la Mesa Electoral, que no serán cargos remunerados, sí podrán percibir dietas y gastos de locomoción.

Artículo 51.

1. Son miembros de la Asamblea General como representantes de los clubes y asociaciones deportivas todos los clubes de precisión y plato de Asturias, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no supere la cifra máxima de 450 miembros.

2. La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona que designe, debiendo en esta caso comunicarlo por escrito a la FETOPA.

3. Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la FETOPA y que desarrollen en el año de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades oficiales de promoción y competición vinculadas a la Federación.

4. Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

5. Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato de la Asamblea.

Artículo 52.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el

momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos periodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

Artículo 53.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos-entrenadores serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos periodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 54.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces-árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo así mismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la FETOPA en los dos periodos de tiempo citado.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 55.

Cuando en el censo electoral una persona figure en más de un estamento (deportista, árbitro o entrenador), se aplicará lo estipulado en el Reglamento Electoral de la FETOPA.

Artículo 56.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma Asturiana.

Artículo 57.

1. Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

2. Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Régimen disciplinario

Artículo 58.

1. En materia de disciplina deportiva, la FETOPA tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte del tiro.

2. La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva (B.O.E. número 43 del 19 de febrero de 1993), por la Ley 2/1994, del Deporte del Principado de Asturias, por el Decreto 23/2002, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, por los Estatutos y por el Reglamento de Disciplina deportiva de la FETOPA.

Artículo 59.

La FETOPA ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este comité agotan la vía federativa, pudiendo aquéllas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

Artículo 60.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

Régimen económico*Artículo 61.*

El régimen económico de la FETOPA es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos Estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Artículo 62.

El patrimonio de la FETOPA estará integrado por:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 63.

La FETOPA no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

Artículo 64.

La FETOPA aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.
- c) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

d) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.

e) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.

Artículo 65.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la comunidad autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 66.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

Régimen documental*Artículo 67.*

Integran el régimen documental y contable de la FETOPA:

- a) El Libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombre y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) El Libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) El Libro de Récorde de Asturias en las modalidades de tiro reconocidas en el artículo 2 de los Estatutos. Las puntuaciones válidas para homologar un récord de Asturias, son las obtenidas en juegos olímpicos, campeonatos del mundo, Copa Mundial ISSF, campeonatos de Europa, competiciones internacionales oficiales, competiciones organizadas por RFEDETO y campeonatos de Asturias.

Disolución de la Federación*Artículo 68.*

La FETOPA, se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.
- b) Por la revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por la fusión o absorción de otra federación.
- e) Por la resolución expresa de no ratificación.
- f) Por las demás previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 69.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

Disposiciones finales.

Primera.—Quedan derogados los Estatutos hasta ahora vigentes de la FETOPA, aprobados el 7 de enero de 1997 y publicados en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 7 de abril de 1997, suplemento al número 79, página 200.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente.—El Secretario.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2005.—El Secretario General Técnico.—9.516.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 145/2005, interpuesto por don José Benigno López Villar. Expediente número 2003/007254.

Visto el testimonio de la Sentencia número 166/2005, de fecha 20 de mayo de 2005, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 145/2005, interpuesto por don José Benigno López Villar contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de enero de 2005, por el que se desestimaba el recurso de súplica interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, de 30 de junio de 2003, por la que le sanciona, recaída en procedimiento sancionador en materia de montes, expediente número 2003/007254.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Iván Díaz Tamargo, en nombre y representación de don José Benigno López Villar, contra la Resolución de 27 de enero de 2005, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la que se desestimaba el recurso de súplica interpuesto contra la Resolución de 30 de junio de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, recaída en el expediente sancionador número 2003/007254, por ser contrarias a derecho y, en consecuencia, nulas. Se imponen expresamente las costas a la administración demandada con un límite máximo total de 450 euros.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2005.—La Consejera de Medio Rural y Pesca.—9.376.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 19 de mayo de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se renueva la autorización a la Fundación ITMA para realizar los ensayos previstos en el control metrológico reglamentario sobre los sistemas de medida, instrumentos de pesar, contar y medios sujetos al control metrológico legal, en sus fases de verificación periódica, verificación después de reparación o modificación y aprobación de modelo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 19 de junio de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 170, de 22 de julio de 2000) y a la vista de la habilitación concedida por el Centro Español de Metrología al Instituto Tecnológico de Materiales (ITMA) de fecha 13 de abril de 1998, en cuyas obligaciones se ha subrogado la actual Fundación ITMA, para llevar a cabo verificaciones reglamentarias establecidas en las diferentes legislaciones específicas sobre Control Metrológico del Estado, se autorizó a la Fundación ITMA a realizar los ensayos previstos en el control metrológico reglamentario sobre los sistemas de medida, instrumentos de pesar, contar y medios sujetos al control metrológico, en sus fases de verificación después de reparación o modificación, verificación periódica, verificación primitiva y aprobación de modelo.

Segundo.—Posteriormente y por Resolución de 28 de abril de 2003, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 113, de 17 de mayo de 2003) por la que se regulaba la realización de las verificaciones primitivas y la habilitación de “laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados” en el Principado de Asturias, se procedió, entre otras cuestiones, a modificar el apartado primero de la Resolución de 19 de junio de 2000 en el sentido de autorizar a la Fundación ITMA para efectuar los ensayos reglamentarios en sus fases de verificación después de reparación o modificación, de verificación periódica y aprobación de modelo, a los sistemas de medida, instrumentos de pesar, contar y medios sujetos al control metrológico, tales como balanzas, básculas-puente, manómetros, contadores de agua, gas y electricidad, sistemas de medida de carburantes y cualquiera otros sometidos al citado control metrológico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución de 19 de junio de 2000, la duración de la autorización concedida será de cinco años prorrogables, en su caso, a petición del interesado, siempre y cuando se mantengan las condiciones y considerando que forman parte de esta resolución.

Cuarto.—El pasado 14 de abril de 2005, por parte de la Fundación ITMA se solicita prórroga de la autorización para realizar los ensayos previstos en el control metrológico en el Principado de Asturias, aportando para ello la documentación precisa.

En este sentido destacar, tal y como se desprende de la documentación presentada, que la Fundación ITMA es organismo notificado de la Comunidad Europea para la verificación CE y CE por unidad de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático y que dispone actualmente de una infraestructura adecuada, con medios materiales y humanos así como equipos de alta cualificación para cumplir los requerimientos del control metrológico legal.

Quinto.—La Administración del Principado de Asturias no dispone de los medios técnicos, materiales, ni humanos para lle-